



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 268-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 31 de enero de 2025, a las 11h30.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 268-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Juan Padilla Zambrano, recibido el 21 de enero de 2025 a las 11h05. **ii)** Escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, recibido el 21 de enero de 2025 a las 23h23. **iii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0037-M, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, recibido el 22 de enero de 2025 a las 08h53.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 27 de noviembre de 2024 a las 20h41, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**Ingreso Denuncia por Infracción Electoral – Pamela Aguirre**”, con un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado, corresponde a un escrito de veintitrés (23) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y su abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en una (01) página cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 7 del artículo 278¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, candidata a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 (Fs. 1-15).

¹ **Art. 278.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral...



2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 268-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de noviembre de 2024 a las 12h27, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 23-25).
3. El 28 de noviembre de 2024 a las 12h43, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en once (11) fojas, en el que se observan dos (02) códigos QR de firma electrónica, del señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y del abogado Juan Ignacio Padilla Zambrano, los cuales no son susceptibles de validación y en calidad de anexos adjunta treinta (30) fojas y un (01) disco óptico (Fs. 26-66 vta.).
4. Mediante auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h45, el suscrito juez, en lo principal, admitió a trámite la presente causa (Fs. 70-72).
5. Los días 9, 10 y 11 de diciembre de 2024, se citó mediante boletas a la señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, candidata a la dignidad de asambleísta provincial en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en la dirección señalada por el denunciante, según consta de las respectivas razones de citación (Fs. 81-93).
6. El 09 de diciembre de 2024 a las 17h35, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0468-O, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, que fue reenviado el mismo día a las 18h04, a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho (Fs. 105-106 vta.).
7. El 13 de diciembre de 2024 a las 22h43, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cuatro (04) fojas firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y, en calidad de anexos once (11) archivos en formato PDF, que fue reenviado el mismo día a las 23h14, a las direcciones de correo electrónico del juez y servidoras de este Despacho, con el cual la denunciante recusó al juez de la presente causa (Fs. 109-133 vta.).
8. Mediante auto de 17 de diciembre de 2024 a las 10h30, el suscrito juez dispuso la suspensión de plazos y términos para la tramitación de la presente causa mientras se resuelve el incidente de recusación propuesto (Fs. 135-136).
9. El 18 de diciembre de 2024 a las 17h41, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo electrónico del incidente de recusación, radicándose la competencia en el magíster



Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal (Fs. 155-157).

10. El 20 de diciembre de 2024 a las 16h21, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-3588-OF de 18 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, subteniente de la Policía Nacional del Ecuador perito designada en la presente causa y, en calidad de anexos cinco (05) (Fs. 171-176).

11. El 15 de enero de 2025 a las 11h28, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió rechazar el incidente de recusación propuesto por la señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y devolver el expediente de la causa al suscrito juez electoral, con el fin de que continúe la sustanciación de la causa principal (Fs. 190-195).

12. El 16 de enero de 2025 a las 12h56, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en seis (06) fojas, suscrito por la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y, en calidad de anexos trece (13), con el cual contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 202-222).

13. Mediante auto de 20 de enero de 2025 a las 12h00, el suscrito juez dispuso, entre otros, la reanudación de plazos y términos para la tramitación de la presente causa (Fs. 223-224 vta.).

14. El 21 de enero de 2025 a las 11h05, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: "*Escrito Causa No. 268-2024-TCE*", que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 11h12, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde a un escrito de una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Juan Padilla Zambrano, firma que una vez verificada, es válida, a través del cual el denunciante se pronunció en relación a lo manifestado por la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, perito designada en la presente causa (Fs. 234-236).

15. El 21 de enero de 2025 a las 23h23, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica aguirrezamboninopamela@gmail.com, con el asunto: "*SOLICITUD DE LA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL CAUSA NO. 268-2024-TCE*", que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el 22 de enero de 2025 a las 08h06, con un archivo adjunto que una vez descargado, corresponde a un escrito de una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Pamela Alejandra Aguirre



Zambonino, firma que una vez verificada, es válida, a través del cual la denunciada solicitó copia digital del expediente electoral (Fs. 237-239).

16. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0037-M, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, en cumplimiento del acápite cuarto del auto de 20 de enero de 2025, remitió copias certificadas de la causa Nro. 121-2024-TCE, documentación recibida en este Despacho el 22 de enero de 2025 a las 08h53 (Fs. 240-309).

17. Respecto a la pericia solicitada y dispuesta en la presente causa se realizan las siguientes precisiones:

- i) El denunciante solicitó en el punto 6.2 de su denuncia la práctica de la prueba pericial y expuso:

Conforme lo establece el Manual del Subsistema de Investigación Técnico Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre Peritajes que se llevan a cabo a nivel nacional, solicitamos se realice el PERITAJE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA O FIDELIDAD, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, de los links contenidos en las certificaciones de documentos materializados contenidos en los numerales 6.1.1; 6.1.2; 6.1.3; 6.1.4 y 6.1.5.

Concluido el peritaje sobre la determinación de la fidelidad, autenticidad e integridad de los links adjuntos, solicitamos a usted señor juez, disponga se realice el PERITAJE PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES LINGÜÍSTICAS de los links contenidos en las certificaciones de documentos materializados contenidos en los numerales 6.1.1; 6.1.2; 6.1.3; 6.1.4 y 6.1.5.

- ii) Mediante auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h45, el suscrito juez concedió la prueba pericial solicitada por el denunciante en su escrito de proposición.

- iii) El 11 de diciembre de 2024, se efectuó la posesión de la ingeniera Geovanna Torres Bonilla como perito, a fin de que practique la experticia requerida por el denunciado. Sin embargo, el 20 de diciembre de 2024, la perito señaló que *“La diligencia solicitada no se encuentra enmarcada dentro del portafolio de servicios de la Sección de Informática Forense (...), en caso de requerir la preservación de links, es necesario solicitar nuevamente a la sección de Audio y Video. Por lo antes expuesto, no se ha generado un informe técnico, en relación a la actividad pericial solicitada”*.



Con estos antecedentes, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Córrase traslado a las partes procesales con la documentación remitida por el secretario general de este Tribunal.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la posesión de la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, subteniente de la Policía Nacional del Ecuador, como perito en la presente causa, efectuada el 11 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Oficiar al jefe del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la ciudad de Quito, ubicado en la avenida Mariana de Jesús 21-30 y avenida Antonio José de Sucre, para que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, señale a un perito en audio, video y afines debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, para que practique la pericia solicitada en el punto 6.2 de la denuncia.

En el término fijado, se deberá remitir a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito o en formato digital a través de la dirección de correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, el nombre, correo, teléfono y copia de la acreditación del perito.

El perito se posesionará en su cargo ante esta autoridad, **el jueves 06 de febrero de 2025 a las 10h00**, en este Despacho, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en el sexto piso del edificio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad Quito, y deberá presentar su informe pericial en el término de **siete (07) días**.

El perito designado deberá seguir las reglas establecidas en la Sección IV del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. El informe pericial deberá incluir los elementos previstos en el artículo 174 del referido reglamento. Para que el experto pueda llevar a cabo la pericia dispuesta por esta autoridad, la Secretaría Relatora de este Despacho proporcionará los documentos y dispositivos ópticos necesarios para tal efecto, el día de su posesión, y se firmará el acta de entrega.

CUARTO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, concédase a la abogada Pamela Alejandra Aguirre Zambonino copias del expediente electoral, en formato digital.

QUINTO.- La fecha para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos se fijará oportunamente.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

6.1. Al denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en la dirección de correo electrónico denunciasrlf@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 104.

6.2. A la denunciada, señora Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, en las direcciones de correo electrónico: pamela.aguirre@asambleanacional.gob.ec, aguirrezamboninopamela@gmail.com y pameaguirrel@yahoo.com.

6.3 A la ingeniera Geovanna Torres Bonilla, subteniente de la Policía Nacional del Ecuador, perito designada en la presente casusa, en las direcciones de correo electrónico: geovibelen2@hotmail.com, ifo.criminalisticadm@policia.gob.ec y despacho.criminalisticadm@policia.gob.ec.

6.4 A la doctora Teresita Andrade Rovayo, en la dirección de correo electrónico tandrade@defensoria.gob.ec

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. " F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA
